



SUSCRIPCIONES

En REUS al mes. 1'50
Provincias, trimestre. 5'
Extranjero id. 9'
Número suelto 5 céntos.
ATRASADOS, 10

DIARIO DE REUS



FUNDADO EN 1839

Redacción y Administración

ARRABAL Sta. ANA, N.º 26
Teléfono 24.

Anuncios y Reclamos
A precios convencionales

PAGO ANTICIPADO

DE AVISOS.

Y NOTICIAS

PARA ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES

EN REUS
Redacción y Administración.—En el kiosko de P. Bojart, P. Consti-
tución, y en la librería de Climent Hermanos, Arrabal bajo de Jesús

EN BARCELONA:
Sres. Roldós y C., Rambla del Centro, 37.—D. P. Grañén, Zurbano,
3.—Sres. Cobrián y C., Puertaerrisa, 48. y Kiosko El Sol, R. Centro.

EN MADRID:
Agencia general de Anuncios de España, Alcalá 6 y 8.
EN PARIS: A. Lorette, Rue Rougemont, 14.

Las Pastillas SERRA curan la TOS por rebeldía que sea

Es el remedio más apropiado para combatir toda clase de catarros ya sean crónicos ó agudos y puede emplearse en todas las afecciones del aparato respira-
torio seguro de obtener felices resultados.
Para los niños y personas que tengan dificultades en tomar las PASTILLAS SERRA pueden sustituirlas por el FARABE SERRA que produce iguales efectos.

SISQUELLAS-DENTISTA Llovera, 27.--REUS
Consulta de 9 á 1 y de 3 á 7

ENRIQUE OLIVA

Casa especial en objetos de fantasía propios para re-
galos.— Porcelanas de Sévres y Sajonia.— Bronces
artísticos.— Cristal de Bohemia.— Fayences inglesas.
Lámparas eléctricas y Espejos decorativos.

QUINTOS DE 1909

No os inscribáis en ninguna Sociedad
sin antes enteraros de las Inmejorables condiciones que os ofrece
LA ÚNICA
Sociedad anónima de Navarra

Seguros de quintas

PRIMA FIJA 750 PÉSETAS
Sea cual fuere el contingente que el Gobierno señale
depositadas en la casa de Banca ó de comercio á gusto de los interesados, y no retiradas
hasta después de redimidos los soldados de la población respectiva.
COMPANÍA LEGALMENTE CONSTITUIDA
Hecho el deposito correspondiente de garantía con arreglo
á la nueva Ley de Seguros
Capital social suscrito: 500.000 pesetas
Capital desembolsado: 126.000
Domicilio social: Navas de Tolosa, 19.—PAMPLONA
Representantes en las provincias de Tarragona y Lérida:
LEÓN FERRETÉ E HIJOS
Rambla San Juan, 52, prel.—TARRAGONA
Subrepresentante en esta: DON ANTONIO VALL.—San Juan, 23

Centro Barcelonés de Seguros
QUINTAS

Autorizado por la Ley de 30 de Junio de 1887
Domicilio social: Carmen, 42, 1.º.—BARCELONA
Esta Asociación para responder de sus operaciones tiene
constituido en el Banco de España y á disposición del excel-
lentísimo señor ministro de Fomento el depósito que previene
la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y cumplidos
todos los requisitos que la misma ordena.
Los meses de la próxima quinta pueden suscribirse por la cantidad de
750 PÉSETAS
quedando garantida con su redención militar la responsabilidad de los excedentes de cu-
po que sean llamados para cubrir bajas.
El dinero pueden los interesados depositarlo donde quieran, aun en el mismo pueblo
de su residencia, sin que pueda cobrarlo la Asociación hasta el mes de Agosto del año
del sorteo.
Los que constituyan sus depósitos en el Banco de España, mediante el pago de diez
pesetas además de los gastos de ingreso, tendrán derecho si salen soldados á ser redimidos
antes que la Dirección, levante los depósitos. Primero se verán libres del servicio mil-
itar antes que nadie pueda disponer de sus capitales.
Estas son las únicas garantías que pueden llevar al seno de las familias la verdadera
tranquilidad.
Para prospectos, informes y suscripciones á nuestro delegado en REUS
Socios redimidos últimamente solo en la provincia de Tarragona: (Partido de
Reus y pueblos cercanos) Arturo Cabré Monte, Alforja.—Vicente Solanellas, Alforja.—
Antonio Mestres Llevaria, Botarell.—Joaquín de Cortada Gava, REUS.—Antonio Homde-
den Batcetta, Gratallops.—Ramón Ros Auqué, Gratallops.—Amadeo Ardebol Anguera,
Vilella Baja.

DON JAIME MUNTANÉ
ARRABAL ALTO JESUS, 39, 1.º

LA MUNDIAL

Sociedad Anónima.—MADRID.—Jovellanos, 5
Solicitada la inscripción en el Registro de Sociedades de seguros
Constituidos los depósitos que exige la nueva Ley
CAPITAL 1.000.000 de reales desembolsados.
CUENTAS CORRIENTES Y VALORES DEL ESTADO:
Banco de España.—Crédit Lyonnais.—Banco Español del Río de la Plata
BANCO HISPANO AMERICANO
SEGUROS DE QUINTAS ♦ SORTEO DE 1909
PRIMA: 815 PTAS.
REDENCION EN TODO CASO DEL SERVICIO DE GUARNICION
Siempre que el contrato no pueda cumplirse.
LA MUNDIAL devuelve las primas cobradas.
SEGUROS MUTUOS DE VIDA
Previsión.—A horro popular.—Cooperación.
Representante: JOSÉ BALSELLS, Llovera, 43, 2.º.—REUS

LA PREVISION ANDALUZA

Sociedad Anónima de Crédito y Seguros
CAPITAL SUSCRITO 1.000.000 DE PESETAS
CAPITAL DESEMBOLSADO 225.000 id.
Legalmente constituida por escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de
Sevilla D. Félix Sánchez Banco y Sánchez, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla
y el Archivo de Sociedades Anónimas de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid.
Domicilio social: Grávena, 90.—SEVILLA
Esta Sociedad tiene constituido el depósito que exige la Ley de Seguros de 14 de Mayo
de 1908, para garantía de sus asegurados.
QUINTA DE 1909
Próxima la fecha del sorteo, recomendamos á los padres de familia interesados en di-
cha quinta las operaciones que efectúa esta Sociedad antes del sorteo.
POR 300 PÉSETAS
sin más gastos ni desembolsos.
Por dicha cantidad se adquiere el derecho á la redención del servicio militar durante
los doce años de responsabilidad, ó á la entrega de 1.500 pesetas, importe de la misma.
OPERACIONES EN DOS, TRES Y CUATRO PLAZOS
Para más datos y suscribirse, diríjense al representante en Reus
Sres. RUIZ GARCÍA HERMANOS.—Santa Elena, 13, 1.º

QUINTOS DE 1909

es interesa conocer las especiales ven-
tajas que ofrece el
Banco Aragonés de Seguros y Crédito,
SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Zaragoza, primera que ha implantado en España
el Seguro de REDENCION DEL SERVICIO MILITAR con completas garantías.
Esta Sociedad la de mayor capital de cuantas practican el SEGURO DE QUINTAS, ha
constituido á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el depósito máximo de
Doscientas Mil Pesetas, exigido por la nueva legislación sobre Seguros para
responder del cumplimiento de sus contratos.
El Banco Aragonés ha ingresado en dos años, en las Cajas del Estado, y en concepto
de redenciones, mas de un millón de pesetas, entre otros conceptos, y ha sido
Subdirección Regional para Cataluña y Baleares: LAURIA, 10, 1.º.—BARCELONA
Agente en Reus y su comarca: D. TOMAS VILELLA, Mar, 30, 2.

El momento crítico

La discusión de la totalidad de
la ley de Admidistración local
ha terminado en el Senado cuan-
do no ha habido quien quisiese
hablar. Las sesiones á ella dedi-
cadas han sido bastantes, pues nada
nuevo se ha dicho y solo se ha re-
petido lo viejo; los discursos han
pasado de ochenta, algunos kilo-
métricos, que no teniendo cabida
en una sesión se desbordaron en
la siguiente, sin que dejaran en
el campo de la política la mate-
ria fecundante que suele mejorar
las tierras de labor cuando salen
de sus cauces los ríos. Todo ha
sido baldío, esteril, para venir á
parar en un debate bizantino en-
caminado á saber si los regiona-
listas son nacionalistas y estatista;
esto es, si quieren para Cata-
luña, además de la autonomía
administrativa, la política, ó en
términos más claros, si ha de ser
una nación con todos sus atribu-
tos, que son territorio, población
y Estado, para pactar, una vez
reconocidos, con las demás na-
ciones ibéricas y formar el Esta-
do español.
Cabe sostener la doctrina na-
cionalista con el Estado español
dentro de la legalidad, y la de-
mostración de que cabe está en
que la defiende el partido fede-
ral, que se funda en el pacto bi-
lateral, sinalagmático y conmuta-
tivo. Bilateral es el contacto
que obliga á dos contrayentes,
sinalagmático es un adjetivo forense
que significa lo mismo que
bilateral y se aplica á lo pertene-
ciente al contrato; por último, el
pacto es conmutativo, calificati-
vo que establece la igualdad que
debe haber entre las cosas cuan-
do se dan unas por otras. Si uno
puede pactar, también puede de-
jar de pactar, y como está en si-
tuación de igualdad, con aquel
con quien pacta, no se le puede
obligar, de lo que resulta que con
el principio federal, que se admite
como legítimo en teoría, se
puede llegar como lógica conse-
cuencia al principio separatista,
que ya no es legal. Sucede lo que
en muchos otros casos, en que se
admite la defensa de la teoría,





